



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



Ministerio de Educación

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 286-2015-MPH/GM.

Ayacucho; **09 NOV 2015**

VISTO:

El Informe N°02-2015-MPH-URRHH.SEC.TEC/GAOS,
Sobre: "Informe de Precalificación que recomienda el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario al Ing. Guido Benjamín Jeri Godoy" y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ley 30057, Ley de Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena disposición complementaria final de la Ley señala que es de aplicación a los Servicios Civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N°256 y 728, las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición complementaria y transitoria del Reglamento General de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente reglamento a fin de que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley 30057, se regirá por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa. Por consiguiente, a partir de 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley 30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S N° 40-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Reglamento Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 de Reglamento;

Que, conforme el artículo 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para el efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso;

Que, mediante la carta N° 001-2015-PCOH, de fecha 19 de enero del año 2015, el ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Paulo Cesar Orellana Huamán presentó ante la Gerencia Municipal el documento denominado entrega y recepción de cargo, donde además informa que la Unidad estuvo a su cargo hasta 09 de enero, de año en curso, solicitando que la entrega de cargo lo hará a partir 20 de enero, no siendo necesario que se presente personalmente del día 23 de enero, estando en su representación su Asistente, sin embargo, no teniendo en cuenta que dicho acto lo debió hacer en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



Max humana.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

su breve plazo ante el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyecto Ingeniero Cesar de la Torre Ugarte Coronado, quien tenía la condición de encargado de la mencionada Sub Gerencia desde 12 de enero hasta 19 de enero de 2015, conforme se tiene de la Resolución de Alcaldía N° 019-2015-MPH/A;

Que, mediante Carta Notarial N° 005-2015-MPH/A-24.27, de fecha 20 de enero del año 2015, la Unidad de Recursos Humanos requiere al ex servidor a fin de que dentro de las 24 horas realice la entrega de cargo, de acuerdo a la Directiva N° 002-2012-MPH/A "Directiva para la entrega y recepción de cargo en la Municipalidad Provincial de Huamanga", bajo percibimiento de iniciar las acciones legales a que hubiere lugar, por lo posibles perjuicios que ocasione su actuar omisivo;

Que, mediante Informe N° 94-2015-MPH/56, de fecha 06 de febrero del 2015, el actual Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Ing. Guido Benjamín Jerí Godoy, señala que, con fecha 22 de enero del 2015 tomó conocimiento del Acta de entrega y recepción de cargo por lo que se comunicó con el Ing., Paulo Cesar Orellana Huamán, quien le manifestó que no tenía tiempo para revisar nuevamente toda la documentación, ya que la comisión de transferencia ya lo había revisado, habiendo acordado revisar y firmar la entrega de cargo el día 27 de enero del año en curso en horas de la mañana; donde recibió llamada telefónica del Ing. Orellana, quien le propuso firmar el Acta en horas de la tarde, a lo que el Ing. Guido Benjamín Jerí le dijo que lo estuvo esperando por la mañana conforme a lo acordado y que en horas de la tarde tenía programado reunión con el Alcaldía y su Asesor Legal, dándole una nueva fecha para el día miércoles 28 de enero, a lo que el Ing. Orellana no aceptó y cortó la comunicación. Asimismo informa que revisada toda la documentación la misma no se encuentra acorde a lo verificado, tales como el ítem 20 de folio N° 60 que es una copia de lo indicado en el ítem 32 de folio N° 65; y otras que no coinciden con la nomenclatura de lo indicado en los archivadores como el ítem 102 de folio N° 87; otros no concuerdan con el número de Resolución de aprobación tal como lo indica en el ítem 37 de folio N° 91, el ítem 60 del folio N° 89, el ítem 43 del folio N° 84, el ítem 16 del folio N° 66. En otros no coinciden la cantidad de tomos, como el ítem 3 del folio N° 70, el ítem N° 86, 89 y 91 del folio 45, ítem 6 del folio N° 42. Informes que no existen, como el ítem 2 del folio N° 44, ítem 23 del folio N° 39. Respecto a los bienes informa que no se ha entregado por patrimonio, tal como lo indica en el ítem 40 del folio N° 19, ítem 74 del folio N° 18. de otro lado señala que, con Carta Notarial N° 16-2015-MPH/56 del 03 de febrero del 2015 se ha solicitado el original del Cuaderno de Obra del Proyecto "2.124527 fortalecimiento de la Capacidad Operativa y Resolutiva de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras" para continuar el presente año, toda vez que el expediente Matriz indica un plazo de Ejecución de 18 meses y no se ha regularizado la Ampliación de plazo de la misma; pero el ex Sub Gerente no devolvió dicho cuaderno de Obra, quedando bajo su responsabilidad cualquier inconveniente que pudiera sufrir; en autos obra de Acta de entrega y recepción de cargo de fecha 23 de enero del 2015, donde el ex Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Paulo Cesar Orellana Huamán realizó la entrega de cargo a raíz del requerimiento notarial realizado por la oficina de Recursos Humanos; asimismo se tiene que ambas partes suscribieron dicha Acta en señal de conformidad, empero posterior a dicho acto el cual Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos informa que no se ha dado la conformidad respecto a algunos puntos, conforme a los detallado precedentemente. Por tanto el ex Funcionario: Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyecto Ing. Paulo César Orellana Huamán, habrían incurrido en el incumplimiento de sus funciones al no haber realizado la entrega de cargo en el plazo breve y ante la autoridad correspondiente, así como no lo hizo dentro del plazo requerido mediante Carta notarial N° 005-2015-MPH/A-24.27; configurándose en presunta falta administrativa prevista en el Reglamento General de la Ley 30057, Art 98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo; de otro lado el actual Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Guido Benjamín Jerí Godoy al recepcionar el cargo no ha previsto en ese mismo instante la falta de documentos y otros bienes conforme que se ha detallado en su informe N° 94-2015-MPH/56. Por tanto dicha acto negligente se configura en presunta falta en carácter Disciplinario previsto en el artículo 85, literal d) Negligencia en el desempeño de sus funciones, de la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil",



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



Más humana.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, la norma presuntamente vulnerada: es la Directiva N° 02-2012-MPH/A "Directiva para entrega y recepción de cargo en la Municipalidad Provincial de Huamanga", aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 572-2012-MPH/A, de fecha 03 de octubre del año 2012, donde señala los lineamientos legales para realizar la entrega y recepción de cargo. Asimismo en su Segunda disposición Complementaria, se precisa que la entrega de cargo se efectuara en un plazo mínimo de 1 a 3 días y como plazo máximo de 08 a 15 días según la complejidad de los asuntos en cuestión;

Que, se considera Falta el Incumplimiento de la Ley 30057, donde en su Art. 39° establece las obligaciones de los servidores civiles; también constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinario aquellas previstas en los artículos, 11.3, 1.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48, numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815;

Que, la sanción a imponer al servidor Ing. Guido Benjamín Jerí Godoy, sería la Amonestación escrita;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 111 del Reglamento de la Ley N°30057, la presentación del descargo puede formularse por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Asimismo corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos. el expediente quedara listo para ser resuelto;

Que, la Autoridad competente para recibir el descargo y solicitud de prórroga en el presente caso es el Gerente Municipal; y mientras se esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, se tendrá derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, contenidos en el Reglamento General de la Ley N° 30057, y los demás derecho y obligaciones establecidas en el trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario previsto en el Art 96 de la misma norma;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Organizaciones y Funciones, así como el Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Alcaldía N° 002-2015-MPH/A; la Gerencia Municipal;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario al Ing. Guido Benjamín Jerí Godoy, por haber incurrido en presunta falta administrativa prevista en el artículo 85, literal d) Negligencia en el desempeño de sus funciones, de la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR, la presente resolución al comprendido, a fin de que en el término de cinco días hábiles después de haber sido notificado efectúen sus Descargos conforme a Ley; asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Secretaria Técnica del PAD con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Lic. Adm. Jesus Roberto Ospina Salinas
GERENTE MUNICIPAL